

plir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las rentas del capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y el de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a siete millones cuatrocientas treinta y cinco mil quinientas ocho con ochenta y ocho (7.435.508,88) pesetas.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a setecientas cuarenta y tres mil quinientas cincuenta (743.550) pesetas, aplicación presupuestaria 21.10.771.

Cinco. En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

19122

ORDEN de 8 de junio de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una bodega de crianza de vinos y planta embotelladora en Fuendejalón (Zaragoza), por la Cooperativa del Campo «San Juan Bautista», y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la cooperativa del campo «San Juan Bautista», para la instalación de una bodega de crianza de vinos y planta embotelladora en Fuendejalón (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar la instalación de una bodega de crianza de vinos y planta embotelladora en Fuendejalón (Zaragoza), por la cooperativa del Campo «San Juan Bautista», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los de expropiación forzosa de terrenos, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación y del Impuesto sobre las rentas del capital, por no haberlos solicitado.

Tres. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a siete millones trescientas cuarenta y dos mil ochocientos once (7.342.811) pesetas.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a ochocientas ochenta y una mil ciento treinta y siete (881.137) pesetas, aplicación presupuestaria 21.10.771.

Cinco. En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

19123

ORDEN de 8 de junio de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de mercado en origen, actividad de manipulación de productos agrarios, en Manzanares (Ciudad Real), promovida por «Mercomancha».

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por «Mercomancha», para proyecto de instalación de mercado en origen, actividad de manipulación de productos agrarios, en Manzanares (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de instalación de mercado en origen, actividad de manipulación de productos agrarios, en Manzanares (Ciudad Real), promovida por «Mercomancha»; incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los del grupo A de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, por no haberlos solicitado y una subvención del 15 por 100.

Tres. Se aprueba el proyecto presentado por un presupuesto de setenta y cinco millones ochocientos ochenta y ocho mil setecientos ochenta y siete (75.886.787) pesetas. La subvención máxima a percibir será de once millones trescientas ochenta y tres mil trescientas dieciocho (11.383.318) pesetas, con cargo al presente ejercicio de 1982, aplicación 21.10.771.

Cuatro. Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cinco. Se concede el plazo de un mes para la iniciación de las obras y hasta el 31 de diciembre de 1982, para su terminación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Secretario de Estado de Alimentación, Juan Carlos Guerra Zuzunegui.

Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Alimentación y Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

19124

RESOLUCION de 28 de mayo de 1982, de la Subsecretaría de Pesca Marítima, por la que se convoca un examen extraordinario de Buceador profesional de 1.ª clase en el Instituto Politécnico de Alicante.

Ilmo. Sr.: Dado el problema grave de subsistencia que se viene detectando en el Sector del Buceo Profesional por el personal que tiene esta actividad como modo de vida y que por falta de información en su día cuando se dio la opción de convalidación de las titulaciones de Buceo Deportivo por las del Buceo Profesional, según lo preceptuado en la Orden ministerial de 25 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 173), por la que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de las actividades subacuáticas en las aguas marítimas e interiores, y ante la imposibilidad económica de estos trabajadores del mar para efectuar los cursos correspondientes dado su estatus familiar y laboral, se estima necesario convocar con carácter excepcional y por una sola vez «exámenes extraordinarios» para la obtención del título de Buceador Profesional de primera clase, con la duración, características, programas y condiciones que a continuación se exponen.

Por tanto, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 24 del Decreto 2055/1969, de 25 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 232), por el que se regula el ejercicio de las actividades subacuáticas, dispongo:

1. Dicho examen extraordinario se llevará a cabo en el Instituto Politécnico de Formación Profesional Marítimo-Pesquera del Mediterráneo (Alicante), dando comienzo el próximo día 15 de septiembre de 1982.

2. La duración del citado examen será de dos semanas según el anexo I.

3. El número máximo de alumnos admitidos a examen, será de 12. Caso de que este número se supere, se realizarán tantos exámenes de la misma duración, como fuese necesario. Las fechas de examen se comunicarán a los interesados por riguroso orden de matrícula.

4. El programa que se exigirá a los candidatos estará de acuerdo con el anexo II que se acompaña.